

SEGUNDO PERIODO

ROMA EN TIEMPO DE LOS CONSULES PATRICIOS (509-367)

LUCHAS INTERIORES. - DEBILIDAD EN EL EXTERIOR

CAPITULO VI

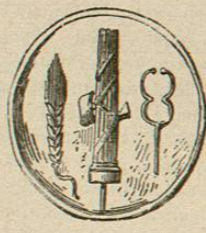
HISTORIA INTERIOR (DE 509 A 470)

I. - CARÁCTER ARISTOCRÁTICO DE LA REVOLUCIÓN DE 509 EL CONSULADO

Los reyes de Roma no habían sido más felices que lo serán los Césares: de siete acabaron cinco, como acabaran tantos emperadores, de muerte violenta. Y es que unos y otros tuvieron un mismo enemigo, un poderoso cuerpo aristocrático. Por lo demás, la abolición de la monarquía romana es un incidente de una historia muy general. En todo el mundo greco-latino, aquí antes, allá después, los reyes de la edad heroica hicieron lugar a los *eupatridas* que en Roma se llamaban los patricios. El *Soberbio* acaso no merezca la reputación que la leyenda le ha dado; pero los grandes no querían ya a un jefe, que podía, como Servio, llamar a la vida política a la multitud de los plebeyos, ó como Tarquino, derribar las más altas cabezas. Y reemplazaron al rey con dos cónsules ó pretores elegidos en su seno é investidos de todos los derechos, de todas las insignias de la realeza, menos la corona y el manto de púrpura con broches de oro.



Cónsul entre dos fasces coronados de laurel (1)



Fasces (2)

A la vez ministros y presidentes del Senado, administradores, jueces y generales, los cónsules tuvieron el soberano poder, *regium imperium* (3), pero solamente por un año. En

(1) Moneda consular de Cn. Pisón. Las fasces y los boletines de victoria estaban rodeadas de coronas de laurel; el vencedor y sus soldados las llevaban también, porque se creía que el laurel preservaba de los maleficios y de los reveses de la Fortuna, que gusta de herir a los dichosos.

(2) Moneda consular de C. Norbano. Además de las fasces hay un cordero y una espiga.

(3) *Ut consules potestatem haberent... regiam* (Cic., de Rep., II, 32). Tit. Liv. (I, 60) dice que los cónsules fueron elegidos *ex Commem-tariis Servi Tulli*.

el interior de la ciudad los grandes no permitieron que ejercieran los dos al mismo tiempo las prerrogativas de su magistratura, y así cada uno tenía por espacio de un mes la autoridad y los doce *lictors* con sus fasces. Si diferían de parecer la oposición del uno, *intercessio*, suspendía las decisiones del otro; medida de conservación, porque el que impide se sobrepone al que manda, es decir, el orden antiguo sobre el orden nuevo. Para un golpe de mano contra las instituciones habrían necesitado una fuerza militar. Ahora bien, Roma no tenía más soldados que sus ciudadanos, y como hoy en la ciudad de Londres, nadie podía presentarse en armas en el interior del *pomerio*. Responsables de sus actos, estaban expuestos, al dejar sus cargos, á tremendas acusaciones. Así, la autoridad real, dividida, pero no debilitada, quedaba fuerte sin poder amenazar de nuevo, puesto que se renovaba anualmente, y por la *intercessio* se contenía ella misma. Pero si sobrevenía un peligro que exigía la rápida concentración del poder, entonces reaparecía íntegramente en la dictadura.

Los grandes no quisieron que la revolución se extendiera á los dioses. La costumbre exigía que se ofrecieran por el rey ciertos sacrificios, y nombraron un *rex sacrorum* para esta ceremonia; pero toda ambición quedó borrada en él, puesto que previamente se le declaró incapaz para ejercer todo cargo.

En fin, las centurias de Servio fueron restablecidas, ó vinieron á ser por la vez primera la grande asamblea política del pueblo romano, con garantías que impedían todo inconveniente. En memoria de su primer carácter se reunieron fuera del *pomerio*, en el Campo de Marte, no á la voz de los *lictors*, como los comicios por curias, sino á son de trompeta. Para su reunión fué preciso tomar los auspicios, de modo que la religión los tenía bajo la dependencia de los augures patricios. La convocatoria debía anunciarse con treinta días de anticipación (*dies justis*), á fin de que nadie lo ignorara, y para prevenir toda sorpresa del enemigo, flotaba una bandera roja en lo alto del Janículo, ocupado por una fuerza armada mientras duraban los comicios (4).

(4) Tit. Liv., XXXIX, 15: *...nisi quum vexillo in arce posito committorum causa exercitus aductus esset*. (Aulo Gelio, XV, 27) Los comicios no podían celebrarse sino los días *fastos*, durante los cuales era permitido ocuparse en los negocios del Estado. Estos días eran unos 190 al año; los días *nefastos* ó feriados eran aquellos en que la religión ce-

En el fondo, el gobierno permanecía en manos de los patricios, que eran dueños del Senado, consejo supremo de la ciudad, donde debían discutirse previamente la mayor parte de las proposiciones presentadas á los comicios, y dominaban también en las asambleas centuriadas por sus riquezas y por sus clientes. Si plebeyos que, gracias á su fortuna, habían llegado á las primeras clases, amenazaban en las centurias con un voto desfavorable, el magistrado patricio que presidía los comicios, podía siempre, por medio de los augures, disolver la asamblea ó anular sus decisiones; y cuando faltaban malos presagios hacer que rechazara el Senado la resolución popular.

Roma tenía, pues, una cámara alta, que discutía dos veces la ley, antes y después de la presentación en los comicios, y una cámara baja compuesta de todo el pueblo, que votaba y no discutía: era en cierto modo algo como nuestras tres *lecturas*. Pero se daba la ventaja á la madurez de juicio y á la experiencia de los negocios, puesto que por la previa autorización, el Senado tenía la iniciativa de las leyes y por el derecho de confirmación y recusación el poder de atajar ó detener las empresas de un magistrado que hubiera presentado en los comicios y hecho votar una proposición revolucionaria.

Todo pasaba con las mismas precauciones en los comicios de elecciones: el presidente proponía al pueblo las candidaturas aceptadas por el Senado y los augures, y la asamblea no podía ya votar otras. Si un adulador del pueblo sorprendía un nombramiento desagradable, la asamblea curiada, compuesta exclusivamente de patricios, tenía el derecho de rehusar al magistrado elegido, el *imperium*, es decir, los poderes necesarios para el ejercicio de su cargo, y además formaba el tribunal supremo de la ciudad.

Eran, pues, en realidad los patricios los que hacían las leyes y nombraban para las funciones, que todas las llenaban ellos, *jus honorum*. Tenían el sacerdocio y los auspicios; eran ellos mismos sacerdotes, augures, jueces, y ocultaban cuidadosamente á los ojos del pueblo las misteriosas fórmulas del culto público y del derecho. Ellos solos, en fin, tenían el derecho de imágenes, que halagaba el orgullo hereditario de las familias, al mismo tiempo que la prohibición de los casamientos entre los dos órdenes parecía impedir para siempre al pueblo el acceso á posiciones ocupadas por los grandes y la entrada en el Senado, que era su fortaleza.

Pero los plebeyos tienen para sí su número y hasta su miseria que los empujará muy pronto á una sublevación afortunada. No es un pueblo extraño, es un segundo orden en el Estado, que crecerá oscuramente y sin cesar enfrente del primero, y al que los mismos patricios tendrán que armar para resistir á Tarquino, á los ecuos, á los volscos y á los etruscos. Será preciso pagar este concurso: ya se le han dado sus jueces, que deciden en la mayor parte de las causas civiles, sus fiestas religiosas, en que los plebeyos reunidos podrán contarse, y á las dos centurias militares en que los dos órdenes están reunidos, se ha pedido, como Servio quería, según parece, el nombramiento de los cónsules. En lo sucesivo, la asamblea centuriada hará las leyes que el Senado proponga, las elecciones que las curias aprueben, y decidirá de la paz y de la guerra.

Estas graves innovaciones bastan por ahora á la ambición popular, porque los plebeyos ven en la primera clase gentes de su orden y patricios en las últimas, como Cincinato que después del litigio de su hijo no tendrá, por toda hacienda, más que cuatro arpentas de tierra.

rraba los tribunales y prohibía toda transacción pública. (Varrón, de Ling. lat., VI, 29.)

La plebe romana no era, por otra parte, ese populacho de las grandes ciudades, que se irrita, riñe y se aplaca al azar, fuerza ciega que sólo es temible el día que tiene un jefe que la guíe. Los plebeyos tenían también su nobleza, sus antiguas familias y hasta razas reales, porque los patricios de las ciudades conquistadas, como más tarde los Mamilios, los Papios, los Cilnios, los Cecinas, no fueron todos recibidos en el patriciado romano. Otras familias patricias de origen, pero que por circunstancias desconocidas para nosotros, salieron de las curias ó no entraron en ellas, como los Virginius, los Genucios, los Menios, los Melios, los Opios, los Metelos y los Octavios, se colocaban á la cabeza del pueblo; y aquellos hombres que podían competir en nobleza con los más áttivos senadores, ligando su fortuna á la del orden á que fueron relegados dieron á la plebe jefes ambiciosos y hábil dirección á sus esfuerzos. En premio de los auxilios prestados á los grandes contra los Tarquinos, obtuvieron que se pusiera en vigor la constitución de Servio, y todavía han de arrancar otras concesiones, porque la Etruria se arma por la causa del rey destronado, y detrás de los veyentes y los tarquinenses, pueden verse ya los preparativos de Pórsena. Una desgracia común, humillando el orgullo de los grandes, acercará á los dos órdenes.

Las aristocracias mueren cuando no se renuevan, sobre todo, en las repúblicas militares, en que los nobles deben hallarse en primera fila en todos los campos de batalla. Diezmada por los combates y por esa ley misteriosa del desarrollo de la especie humana, que estingue las viejas familias (1), toda aristocracia que no se recluta fuera de sí, se agota pronto y queda extinguida por la sola acción del tiempo. Los 9,000 espartanos de Licurgo, no eran más que 5,000 en Platea, 700 en Leuctra y menos aún en Selasia. Pero la nobleza de Roma no cerró nunca su libro de oro: en tiempos de Tulo, las ilustres familias de Alba y en los del primer Tarquino, cien nuevos miembros fueron admitidos en el Senado. Después de la abolición de la monarquía, sintieron los padres la necesidad de fortalecerse, atrayendo á sí cuantos hombres considerables había en la ciudad, para los cuales había estado cerrada hasta entonces la curia (2). Bruto, ó Valerio, completó en su número ordinario de 300 miembros el Senado, bien reducido por las crueldades de Tarquino y el destierro de sus partidarios (3). Al mismo tiempo repartía el Senado al pueblo las tierras del dominio real, abolía las aduanas y rebajaba el precio de la sal; táctica doblemente hábil, que satisfaciendo la ambición de los jefes, los separaba de la multitud, que quedaba sin dirección, á la vez que interesaba á ésta por el aumento de su bienestar, en la causa de los grandes.

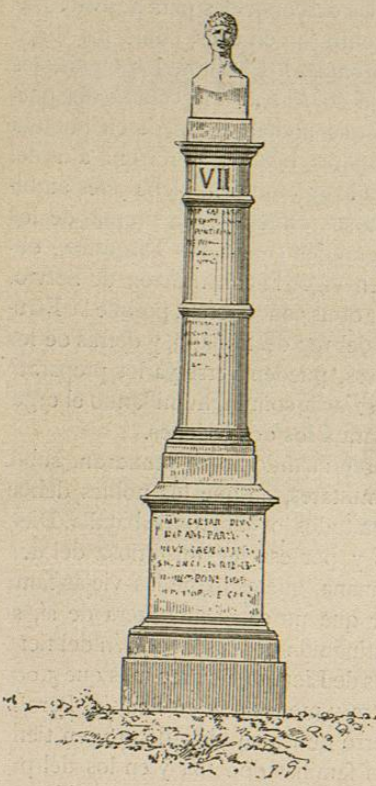
Se refieren también al primer año de la república las leyes de Valerio, que habiendo quedado algún tiempo cónsul único, por la muerte de Bruto, hubo de ejercer una especie de dictadura, y se sirvió de ella para hacer pasar leyes que la intercesión de un colega hubiera podido acaso rechazar ó suspender. Estas leyes imponían pena de muerte á todo

(1) Las pestes frecuentes contribuían también á renovar las familias. Después de la peste de 492, que arrebató á los dos cónsules, desaparecieron muchas familias ilustres. Desde aquella época no se habla ya de los Larcios, de los Cominius ni de los Numicios, y nunca ó rara vez se encuentran en los fastos los nombres de los Tulios, Sicinius, Volturnios, Ebuicios; Herminios, Lucrecios, Meninos, etc.

(2) Me es imposible admitir la extraña tesis, venida de Alemania, sobre la constitución de un Senado plebeyo-patricio, después de 509. Toda la historia interior de Roma hasta 367 protesta contra esta suposición.

(3) Eran los emigrados tan numerosos que combatieron en cuerpo (Dion., V, 6). Un pasaje de Cicerón (de Rep., I, 40) muestra que hubo una violenta reacción contra los amigos del último rey.

el que aspirara á la corona y autorizaban la recusación y desobediencia al magistrado que conservara su cargo más allá del término prescrito. Hizo bajar las fasces consulares ante la asamblea del pueblo y reconoció su jurisdicción soberana con la ley de la *provocación* (1) que fué para Roma lo que el *Habeas corpus* para Inglaterra. A fin de mostrar bien que se había quitado á los cónsules el derecho de vida y muerte,



Columna miliaria

prohibió el uso de las hachas en las fasces dentro de la ciudad y hasta una milla de sus muros. Más allá, se devolvían á los lictores, porque al pasar los cónsules la primera columna miliaria, recobraban el poder ilimitado que les era tan necesario en el ejército, como peligroso hubiera sido en la ciudad.

Con esto los patricios y los plebeyos quedaban dos órdenes distintos y profundamente separados por la desigualdad de su condición; los unos descendientes de los primeros conquistadores y custodios del antiguo culto; los otros, multitud mezclada y confusa, hombres de todo origen y de todas religiones, mucho tiempo sujetos al pueblo soberano de los Quirites; y colocados aun, por no tener la misma sangre ni los mismos dioses, bajo la humillante interdicción de los matrimonios. Por fortuna la asamblea centuriada los reunía en un solo pueblo y esta unión los salvó. No aprovechó al principio ciertamente más que á los patricios, que habían tomado la parte del león en los despojos reales; pero los plebeyos los forzaron poco á poco á una repartición equitativa. El establecimiento del tribunado será su primera y más segura victoria; porque antes de atacar, era preciso saber defenderse.

II. - EL TRIBUNADO

En Roma, como en Atenas, como en todos los Estados de la antigüedad en que la industria no mantenía al pobre de condición libre, las deudas fueron la primera causa de las revoluciones democráticas. Siendo Roma un Estado exclusivamente agrícola, habría necesitado, para aprovechar las

(5) *Neque enim provocacionem longius esse ab urbe mille passuum.* (Tit. Liv.; III, 20). Fué ésta, dice Cicerón (*de Rep.*, II, 31), la primera ley votada por las centurias. Prohibía *eum qui provocasset virgis caedi securisque necari* (Tit. Liv., X, 6; Val. Max., IV 1; Cic., *de Rep.*, II, 31). Dion (V, 19) entiende la prohibición hasta las multas. Pero si esto sucedió, no pudo ser hasta después del decenvirato. También se atribuye á Valerio una ley que hubiera dejado libre la candidatura al consulado. Por de contado que aquí se trata solamente de los patricios que podían pedir al Senado ó á los cónsules su inscripción en la lista de los candidatos.

ventajas de esta condición, una larga paz ó un vasto territorio que pusiera á cubierto de los estragos de la guerra la mayor parte de las tierras. Ahora bien, la guerra duraba sin tregua ni descanso, y desde las conquistas de Pórsena y la sublevación de los latinos, estaba la frontera tan cerca de la ciudad, que desde lo alto de los muros se veía el territorio enemigo. No se tenía, pues, reposo ni seguridad, de que resultaba, que había por todas partes embarazo, disgusto y mal cultivo. Llamado todos los años á las armas, el plebeyo descuidaba necesariamente su campo; además, tenía que equiparse á su costa, alimentarse en campaña, y todavía pagar el impuesto, que era proporcionalmente más pesado para el pobre que para el rico, porque establecido sobre la propiedad territorial, no tenía en cuenta las deudas del uno ni los créditos del otro. Pero si la guerra no era afortunada, si el enemigo que podía en un solo día atravesar todo el territorio de la república, entraba cortando mieses y quemando quintas; si al pillaje de los soldados del Lacio y la Sabina, se añadían las inclemencias del cielo, ¿cómo mantener la familia y reconstruir la incendiada cabaña?

Con el cielo había acomodamientos: se dedicaba un templo á alguna divinidad, propia ó extraña, cuyo culto se hubiera descuidado; se ofrecía un sacrificio y ya se creía estar en paz con las potestades celestes. Así, habiéndose declarado el hambre durante la guerra, el dictador Postumio ofreció un santuario á una divinidad griega *Demeter*, la que llevaba la fecundidad á las llanuras de Campania, de donde el Senado había ciertamente sacado trigo. Esta diosa tomó á orillas del Tíber el nombre de una vieja deidad etrusca, Ceres, y para servir su altar se llamó á una mujer de Nápoles ó de Velia, que recibió al llegar el derecho de ciudadanía, porque sólo unos labios romanos podían invocar á los dioses en favor de Roma.

Para las cuentas con el usurero el arreglo era ya más difícil. Todos los recursos lentamente recogidos pasaban á sus manos al principio, después el botín de las precedentes campañas, y por último, el patrimonio hereditario, última garantía sobre la cual había tomado prestado á un tipo enorme. Así, buen número de plebeyos vinieron á ser deudores de los ricos, algunos años después de la expulsión de los reyes, como sus descendientes los labradores del campo de Roma, que animados por la usura y los logreros, vendían la cosecha antes de la sementera.

Pero los ricos eran, sobre todo, los patricios. Poseedores de vastas propiedades, detentadores de las tierras del dominio, que destinadas ordinariamente á prados tenían poco que temer de los estragos del enemigo, todavía podían exportar al extranjero la lana de sus ganados y los productos de sus posesiones. Su fortuna dependía menos de una mala estación ó de una incursión enemiga. Así, pues, tenían siempre dinero para este lucrativo empleo que producía más que las mejores tierras y que el más constante trabajo. En Roma, como en Atenas, antes de Solón, como en todos los antiguos Estados del Asia y del Norte, la ley entregaba al acreedor la libertad y la vida del deudor; era una prenda, una hipoteca constituida sobre su persona. Si el deudor no satisfacía sus obligaciones en el término legal, venía á ser *nexus*, es decir, que comprometía su persona para pagar su deuda con su trabajo. No era esclavo, pero el acreedor podía imponerle trabajos serviles y aun retenerlo preso en la *ergástula*. Sus hijos, si no los había emancipado antes, participaban de su suerte porque eran propiedad suya, y su propiedad como su persona pertenecían al acreedor hasta que había pagado su deuda.

No era menester que muchos plebeyos se sintieran bajo la presión de una ley tan dura para que la irritación fuera

profunda; bastaba que esa ley existiera. El pueblo había visto pronto que la revolución se había limitado á sustituir la autoridad real con la patricia, y miraba con odio á aquellos altivos señores, que ejercían con él las violencias que los reyes habían ejercido con ellos. Al principio pidieron pacíficamente la abolición de las deudas; después se negaron al alistamiento contra los latinos. La situación pareció bastante crítica al Senado, para que hiciera revivir un momento la monarquía con todo su poder. En 501 creó la dictadura, cuyos poderes fueron ilimitados. Elegido á invitación del Senado por uno de los cónsules y escogido entre los consulares, el dictador (*magister populi*) (1) tuvo, aún en Roma, veinticuatro lictores, que llevaban las hachas en las fasces en señal de su autoridad absoluta; los magistrados ordinarios funcionaban á sus órdenes; el derecho de apelación al pueblo estaba suspendido: era nuestra declaración de estado de sitio. Era nombrado por seis meses, como su lugar teniente, el *magister equitum*, pero ninguno conservó tanto tiempo sus terribles funciones. Cuando el peligro que había hecho suspender las libertades públicas y establecer legalmente esta tiranía provisional pasaba, el dictador resignaba el mando.

El Senado tuvo así una magistratura extraordinaria de reserva para esos tiempos de crisis, de que los Estados no salen sino á costa de su libertad. De este modo, más de una vez salvó la dictadura á la república, en el exterior, del enemigo; en el interior, de las agitaciones del Foro. Si por espacio de tres siglos, no conoció Roma la borrascosa existencia de las repúblicas de Grecia; si aquellos movimientos que en otra parte hubieran degenerado en revoluciones, no tuvieron en Roma otro resultado que el desarrollo regular de la constitución, se debió en gran parte á este cargo, cuyo ilimitado poder templaba los ímpetus populares, á la vez que tenía á raya las ambiciones desordenadas.

Espantada de este aparato amenazador, de este poder sin límites, ahogó la plebe sus murmuraciones durante algunos años, y los cónsules pudieron contar con ella para sostener las guerras reales. Pero en 495, Apio Claudio, el más implacable de todos los patricios, fué nombrado cónsul con Servilio. Su orgullo que se irritaba hasta de una queja, escitaba ya cólera sorda, cuando un hombre apareció de repente en el Foro, pálido y espantosamente demacrado.

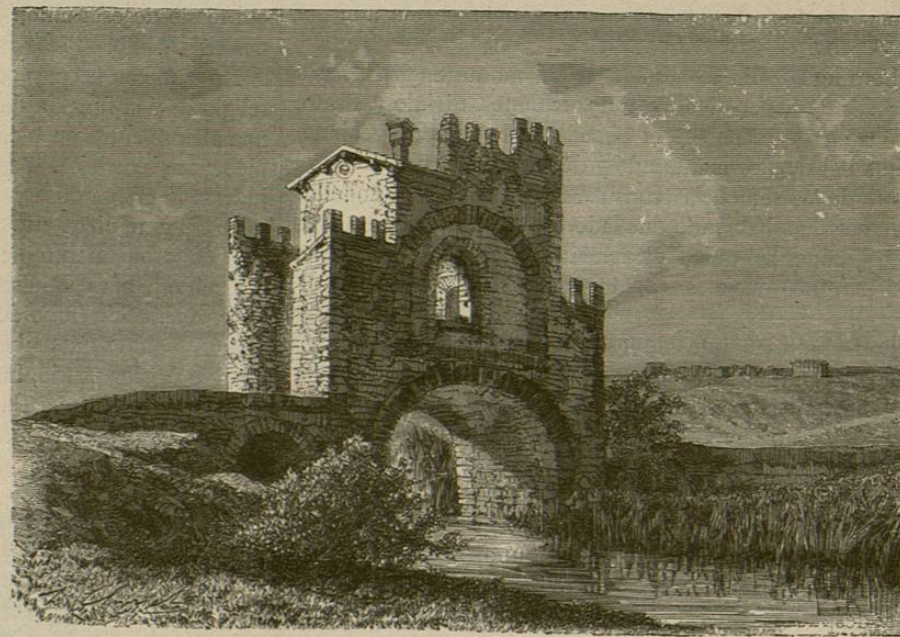
Era uno de los más bravos centuriones del ejército romano y había asistido á veintiocho batallas. Refirió que en la guerra contra los sabinos, el enemigo había quemado su casa y su cosecha y robado su rebaño. Para vivir había tenido que tomar prestado, y la usura, como una llaga vergonzosa, después de devorar su patrimonio, había atacado hasta su cuerpo. Su acreedor se había apoderado de él y de su hijo,

(1) *Lars*, en etrusco, significa señor, amo, dueño. (Plut., *Quest. Rom.*, 51.) *Magister populi* tiene el mismo sentido; y la dictadura fué probablemente una imitación de lo que hacía la Etruria, cuando en circunstancias graves nombraba un *lars*, como Pórsena ó Tolunio.

los había cargado de hierros y desgarrado á golpes, y enseñaba su cuerpo ensangrentado aún.

A su vista, llegó á su colmo la exasperación de la plebe y habiendo llegado luego un mensajero á anunciar una incursión de los volscos, negáronse los plebeyos á armarse. «Que vayan los patricios á combatir; para ellos sean los peligros de la guerra, ya que obtienen todo su provecho.»

Y no cedieron hasta que el cónsul Servilio les hubo prometido, que después de la guerra, se examinarían sus quejas, y que todo el tiempo que durara serían libres los deudores. Con esta promesa y seguridad se armó el pueblo al fin. Primeramente habían dado los volscos 300 rehenes y Apio los mandó decapitar; después marchó Servilio sobre Suesa Pometia, y tomada, repartió el botín entre sus soldados. Pero cuando victorioso volvió el ejército á Roma, se negó el Senado á cumplir las promesas del cónsul. Con esto,



Puente de Nomento

volvieron á encontrarse los pobres á merced del implacable Apio y otra vez se llenaron de deudores las *ergástulas*. En vano reclamó el pueblo poniendo el grito en el cielo: Apio era inflexible, y para espantar á la multitud, hizo nombrar un dictador. La elección recayó en un hombre de familia popular, Marcio Valerio, el cual renovó el compromiso de Servilio, y con un ejército de 40,000 plebeyos batió á los volscos, á los ecuos y á los sabinos.

El pueblo creyó haber conquistado esta vez el logro de las promesas consulares; pero otra vez se le engañó: sólo algunos pobres fueron enviados de colonos á Velitras. Indignado Valerio, hizo renuncia de su cargo, poniendo por testigo á Fidio, dios de la buena fe, que se violaba.

Para prevenir una sublevación en el Foro, los cónsules del año 493, autorizándose con el juramento militar prestado á sus predecesores, forzaron al ejército á salir de la ciudad. Pero fuera de puertas, abandonaron los plebeyos á los cónsules y pasando el Anio, probablemente por el sitio en que se construyó el puente de Nomento, fueron bajo la conducta de Sicinio Beluto y Junio Bruto á acampar al monte *Sagrado* (2); los de Roma se retiraron al mismo tiempo con

(2) El Monte Sagrado es una colina prolongada que una pradera separa del Anio, donde existe aún el puente antiguo sosteniendo una construcción del siglo xv.

sus familias al Aventino. Según la tradición, una buena vieja de Bovilla les llevaba humeantes todavía tortas que amasaba durante toda la noche. Era la diosa Anna Perenna. Bajo esta fábula se oculta un recuerdo de la asistencia dada á los plebeyos por las ciudades vecinas.

Algún tiempo se pasó en espera y en negociaciones infructuosas; pero al fin, espantados los patricios de la posición amenazadora de las legiones, nombraron dos cónsules amigos del pueblo y diputaron á los soldados diez consulares. Entre ellos había tres antiguos dictadores, Larcio Postumio, Valerio y el plebeyo Menenio Agripa, el más elocuente y popular de los senadores. Contóles el apólogo de los Miembros y del Estómago, y llevó al Senado sus proposiciones, que tienen un notable carácter de moderación. Todos los esclavos por deudas serán emancipados, y las deudas mismas, á lo menos las de los deudores insolventes, quedarán abolidas. Ni aun pidieron que se modificara la ley de castas. Cincuenta años después la encontraremos escrita aún por los decenviros en las *Doce Tablas*.

Pero no consintieron en bajar del monte Sagrado hasta después de haber nombrado dos tribunos, Sicinio y Bruto, en los cuales reconoció el Senado el derecho de venir en ayuda del deudor maltratado y de suspender con su veto el efecto de las sentencias consulares (1). Con esto, aquellos romanos que, habiendo quedado fuera de las clientelas patricias, no tenían quien los defendiera, tendrán desde ahora dos patronos oficiales, con los cuales será menester contar (2).

Estos representantes de los pobres no tenían ni laticlava orlada de púrpura, ni lictores armados de fasces: ninguna insignia exterior los distinguía de la multitud y sólo eran precedidos de un simple *aparitor*. Pero como los feciales en territorio enemigo, su persona era inviolable: consagrábase á los dioses á aquel que los maltrataba de obra, *sacer esto* (3), y sus bienes eran confiscados en provecho del templo de Ceres. Ningún patricio podía ser tribuno (493).

Con esta creación de dos jefes del pueblo (muy luego cinco y después diez) el tumulto puramente civil en su principio, si así puede decirse, casi tomaba visos de revolución y venía á ser el mayor acontecimiento de la historia interior de Roma. «Fué, dice Cicerón, fué la primera disminución del poder consular, la existencia de un magistrado que no dependía de él. La segunda fué el auxilio que prestaba á los demás magistrados, y á los ciudadanos que rehusaban obedecer á los cónsules (4).»

Los ricos plebeyos aceptaron á los jefes de los pobres como á los del orden entero. Así sostenido, este poder protector vendrá á ser pronto agresivo y veremos á los tribunos, por una parte, extender su veto á todos los actos contrarios á los intereses populares, y por otra, organizar políticamente el pueblo fuera de la autoridad de los padres *auctoritas patrum*, y hacer reconocer en las asambleas de la plebe, *concilia plebis*, el derecho de deliberar, de votar y de elegir. Más adelante borrarán la distinción de los órdenes,

(1) En el origen, no podía el tribuno proteger más que al plebeyo ofendido ó golpeado en su presencia (Aulo Gelio, XII, 12).

(2) Zon., VII, 13; Tit. Liv., II, 33; III, 55. Los tribunos no podían alejarse de Roma por la noche, excepto en las ferias latinas, y sus puertas estaban siempre abiertas. Su poder cesaba á una milla de los muros, donde empezaba el de los cónsules.

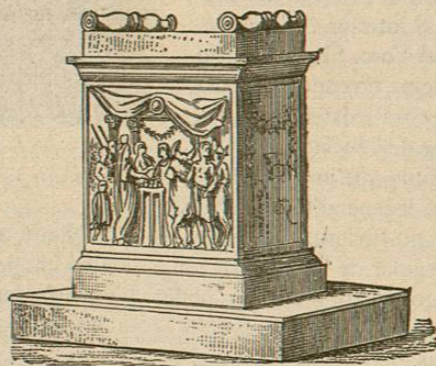
(3) Zonaro (VII, 15) explica esta expresión frecuente en la legislación romana. La víctima conducida al altar para su sacrificio era *consagrada*, es decir destinada á la muerte; lo mismo el hombre declarado *sacer*.

(4) De Leg. III, 7. La cuestión del modo de nombrar á los tribunos, entre los años 493 y 471, es muy oscura. No dudo, sin embargo, de que estuviera reservada desde el origen al *concilium plebis*.

proclamando el principio de que la soberanía reside en el pueblo todo, y tiempo vendrá en que nadie será tan poderoso en Roma como un tribuno del pueblo. Este poder cometerá sin duda muchos excesos; pero sin él, no hubiera nunca cumplido sus grandes destinos la república, sometida como estaba á una opresiva oligarquía. «O Roma, dice también Cicerón, que tanto tenía que quejarse del tribuno, ó Roma debía ser siempre una monarquía, ó era preciso conceder á los plebeyos una libertad, que no consistiera en vanas palabras.» Esta libertad he aquí que comienza por ellos, como quiera que no es libre sino lo que es fuerte, ni hay fuerza para las sociedades sino en la disciplina. Disciplinado por sus nuevos jefes, el municipio popular podrá ahora sostener una lucha regular contra los grandes y conquistar, una tras otra, todas las magistraturas. Forzada á recibirlos, la ciudad patricia, se abrirá también para los italianos y más adelante para el mundo, y un grande imperio vendrá á ser el premio de esta unión exigida y arrancada por los tribunos del pueblo.

No sino con las más solemnes ceremonias, con sacrificios religiosos y la función de los feciales, como si se tratara de una alianza entre pueblos diferentes, se celebró la paz entre plebeyos y patricios. Todos y cada uno de los ciudadanos juraron la eterna observancia de aquellas sacras leyes (*leges sacrate*) y un altar, erigido á Júpiter Tonante en el mismo sitio del campamento plebeyo, consagró la montaña en que el pueblo había conquistado sus primeras libertades. La pública veneración hubo de rodear hasta el último día de su vida al hombre que había reconciliado á los dos órdenes, y cuando Agripa murió, hizole el pueblo espléndidos funerales como á Bruto y á Publicola.

Como los cónsules tenían dos cuestores, tuvieron los tribunos á sus órdenes, para velar por los intereses materiales



Altar del templo llamado de Quirino en Pompeya (5).

del común plebeyo, dos ediles, cuyos derechos y facultades se aumentaron al mismo tiempo que los de los tribunos; y todavía han de acabar por tener bajo su inspección y custodia todos los edificios públicos (*aedes*) especialmente el templo de Ceres, donde se conservaban los senado-consultos. También era función de los ediles cuidarse de los abastecimientos de Roma (6). En el segundo siglo antes de nuestra era, el cargo de edil era, según Polibio, un destino muy ilustre, y el mismo Cicerón llamaba al grande Arquitecto del Mundo, el *Edil* del universo.

(5) El altar del monte Sagrado era ciertamente muy sencillo, mientras el que aquí ofrecemos tiene muchos adornos. Muestra á lo menos la forma general de los altares romanos y cómo los exornaba el arte religioso. En uno de sus lados, el que se ve, se representa la ceremonia de un sacrificio; en los otros dos muéstranse agrupados varios instrumentos del culto: el báculo ó cayado augural, la caja de los perfumes, etc.

(6) Dion., VI, 90.

Sabido es que los plebeyos tenían ya sus jueces particulares; *judices decemviri* y su asamblea pública, *concilium plebis*, de la que estaban naturalmente excluidos los patricios, aunque sería más exacto decir que se desdeñaban ellos de asistir á tales juntas (1).

Terminaremos con dos observaciones: el tribunado es la más original de las instituciones de Roma, porque no existe nada semejante entre los antiguos ni entre los modernos; y la revolución de que salió no costó ni una gota de sangre.

III. — LA LEY AGRARIA

Los comienzos del tribunado fueron humildes y oscuros como los de todas las magistraturas plebeyas (2). Pero un patricio tres veces cónsul y triunfador, Espurio Casio, reveló á los tribunos el secreto de su poder: la *agitación popular*. Lo primero que hizo fué arrojar á la multitud esta gran idea: *la ley agraria*, y los tribunos después no tuvieron que hacer más que pronunciar estas palabras para levantar en el Foro las más furiosas tempestades.

En la edad media, tener tierra era tomar puesto entre los nobles; en Roma era hacerse verdaderamente ciudadano, tener la verdadera riqueza, la única honorable y duradera, la única en fin que Roma, sin industria y con poco comercio, conociera y respetara. De aquí la importancia de las leyes agrarias; porque estando repartidos los derechos políticos en razón de los haberes, disminuir los de unos para aumentar los de otros, era, en el orden de las clases, hacer subir á éstos y descender á aquéllos. Tocando á la propiedad, se tocaba á la constitución misma del Estado; se ponía la mano en lo que la religión había consagrado. Por eso rechazaron siempre los grandes con la violencia ó la astucia leyes que habían de dar al pueblo, á costa de ellos, algo de la riqueza y del poder.

Las leyes agrarias no atacaban, sin embargo, el patrimonio hereditario, por lo regular poco extenso, sino los bienes usurpados al Estado y que en su nombre podían recobrase de manos del detentador infiel. Como el territorio de todos los pueblos en Italia y en Grecia, el *ager romanus* se había dividido primitivamente en partes iguales para todos los ciudadanos, y estas tierras adjudicadas, cuyos límites trazaron los mismos augures, constituyeron las propiedades in-

(1) Tit. Liv., III, 55, y II, 56, 60; Dion., IX, 41.

(2) Para llenar el intervalo vacío de hechos que corre entre los años 493 y 486, se pone de ordinario inmediatamente después del tribunado el proceso de Coriolano y las contiendas de los tribunos con los cónsules á propósito de las colonias de Norba y de Velitras, es decir, la conquista, hecha por los mismos tribunos, del derecho de hablar ante el pueblo sin ser interrumpidos, de convocar los comicios por tribus, de obtener plebiscitos, de juzgar y condenar á muerte á patricios. Es desconocer los humildes principios de esta magistratura, que el primer año de su existencia no era en verdad bastante fuerte para arrostrar al Senado, á los patricios ni á los cónsules. Sobre esta consideración, muchas circunstancias de la narración son materialmente falsas. Ni Norba ni Velitras eran entonces colonias romanas, sino ciudades latinas independientes, como lo prueba el tratado de Casio con los latinos; Coriolos no era una ciudad volsca tomada por los romanos, sino una de las treinta repúblicas latinas. En fin, se dice de Coriolano haber hecho muy joven sus primeras armas en la batalla del lago Regilo; en 495, y en 492 solicita el consulado y es padre de muchos hijos. La tradición relativa á Coriolano tiene indudablemente un fondo histórico; pero esa proscripción de uno de los patricios más ilustres, esa venganza de un jefe de desterrados, deben de pertenecer á la época que vio la condenación de Menenio y de Apio, el destierro de Cesón y la tentativa de Herdonio. Niebuhr cree también la ley Icilia posterior á la de Volero, y Hooke lo había probado ya. Era, en efecto, un plebiscito, y el pueblo no pudo darlos sino después de la adopción de la ley Publía en 470. La primera aplicación de la ley Icilia no se hizo hasta 421, á propósito de Cesón (*hic primus rades publico dedit*), los tribunos habrían, pues, estado más de 30 años sin servirse de ella.

violables y hereditarias de los Quirites. Pero en esta división del suelo, habíase reservado para las necesidades del Estado cierta extensión de terreno, ordinariamente los prados y los bosques, que quedaron de dominio común, *ager publicus*, adonde todos tenían el derecho de enviar á pacer sus ganados (*pecus*), á condición, sin embargo, de pagar un pequeño censo (*pecunia*). Este dominio público hubo de acrecentarse luego con las conquistas de Roma, pues por el derecho de la guerra, todas las tierras del vencido pertenecían al vencedor, el cual solía hacer de ellas dos partes: una que se daba á los antiguos habitantes, como propiedad quiritaria, á ciudadanos romanos (*coloni*); y otra, sin duda la más considerable, que se añadía al dominio.

Si el *ager publicus* hubiera quedado íntegramente del dominio común, no se habría sacado de él sino un mezquino provecho, y para aumentar su valor, hubo de arrendarse una parte, recibiendo así el Estado, como propietario, el diezmo de todos los productos. Este diezmo, con el censo de los ganados, fué hasta la época de la guerra de Veyos la principal renta de la ciudad, y de aquí la importancia de todas las cuestiones relativas al *ager publicus*.

Pero en el origen los arrendatarios eran todos patricios (3), y olvidando el Senado los intereses del Estado por los de su orden, descuidó poco á poco la recaudación de los diezmos y censos. Este era el signo que distinguía estas posesiones precarias y revocables siempre de las verdaderas propiedades quiritarias. Así pues, desapareciendo el signo, quedaron los arrendamientos transformados en propiedades, y el Estado perdió doblemente por la disminución de los censos pagados al tesoro y por la del dominio público, convertido en dominio privado, sin que por estas tierras usurpadas pagara el poseedor el *tributum ex censu*, impuesto á toda propiedad quiritaria.

Sin embargo, la antigua jurisprudencia declaraba que nunca había prescripción contra el Estado (4), el cual conservaba sobre los dominios usurpados todos sus derechos y podía reivindicarlos de cualquiera que fuera el detentador, del antiguo arrendatario, de sus hijos ó de quien los hubiera comprado á dinero contante y sonante; porque para unos y otros, para el poseedor injusto y para el comprador de buena fe, siempre era una tierra ocupada sin título.

Durante la monarquía, las leyes agrarias hubieron de ser frecuentes, porque entraba en el interés de los reyes, rodeados de una aristocracia celosa, granjearse partidarios en el pueblo; pero desde el destierro de Tarquino, no había habido más adjudicación que la de Bruto. ¡Cuántas miserias, sin embargo, no habían tenido que soportar los plebeyos, durante estos veinticuatro años á causa de la guerra y de la usura! Así el más ilustre de los patricios, el único de aquella época, que con Valerio, hubiera vestido tres veces la púrpura consular, Espurio Casio, quiso devolver al Estado sus tierras y sus rentas, y á los pobres los medios de llegar á ser ciudadanos útiles. En su virtud, propuso repartir entre los más menesterosos una parte de las tierras públicas; obligar á los arrendatarios del Estado á pagar sus décimas y emplear estas rentas en satisfacer sus soldadas á las tropas.

(3) Un pasaje de Casio Hemina, en Nonio (II, s. v. *Plebitas*), pudiera hacer creer que los plebeyos no eran admitidos á la ocupación del dominio. Así hubo de ser al principio, cuando se consideraba á los plebeyos como un pueblo extranjero; pero el mismo pasaje prueba que había también entre los plebeyos detentadores del dominio: *quicumque propter plebitatem agro publico ejeti sunt*. Y Salustio dice también (*Hist., frag. 11*) que algún tiempo después del destierro de los Tarquinos, se les echó de las tierras públicas (*agro pellere*). Licinio Estolón llegó á poseer hasta 1,000 arpentas.

(4) Cic., de *Ref.*, II, 14.